

rez, como sustituto de su compañero don José González Casanova, de fecha 28 de agosto de 1958, bajo el número 1.129 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería, al folio 165 del tomo 706, libro 370 de Almería, finca número 19.704, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 20 de mayo de 1958, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 4 de mayo de 1961, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la Barriada «El Alquízar», de Almería, solicitada por su propietario don Manuel Flores Aguirre.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

*ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle en proyecto sin número, de Godella (Valencia), de don Armando Costa García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-I-6017/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Armando Costa García, de la vivienda sita en calle en proyecto sin número de Godella (Valencia).

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Costa García, ante el Notario de Valencia, don Rafael Camy, de fecha 4 de junio de 1970, bajo el número 1.615 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada, en el tomo 736 del archivo, libro 36 de Godella, folio 167, finca número 4018, inscripción 2.ª

Resultando que con fecha 5 de marzo de 1969, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 15 de julio de 1970, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Godella (Valencia), calle en proyecto

sin número, solicitada por su propietario don Armando Costa García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Tajo, número 22 —antes 14—, de Sevilla, de doña Silvestra Gómez de Segura Solano.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Silvestra Gómez de Segura Solano, de la vivienda sita en la calle Tajo número 22 —antes 14—, de Sevilla.

Resultando que la señora Gómez de Segura Solano, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, don Fernando Alvarez Suero, de fecha 28 de septiembre de 1972, bajo el número 1078 de su protocolo, adquirió por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, en el tomo 302, libro 93 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 117 vuelto, finca número 3.562, inscripción 3.ª

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927, fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 208 del proyecto hoy número 22 —antes 14—, de la calle Tajo, de Sevilla, solicitada por su propietaria doña Silvestra Gómez de Segura Solano.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo del Marqués de Monistrol, número 114, de Madrid, de doña Ramona Santervas Rubio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Ramona Santervas Rubio, de la vivienda sita en el paseo del Marqués de Monistrol número 114 —Colonia Manzanares—, de esta capital.

Resultando que la señora Santervas Rubio, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Valentín Fausto Navarro Azpeltia, con fecha 23 de marzo de 1971, bajo el número 501 de su protocolo, adquirió por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, al folio 177, tomo 329 del archivo, libro 174 de la Sección 2.ª, finca número 4549, inscripción 4.ª

Resultando que con fecha 11 de noviembre de 1928, fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con